



Resolución Administrativa

Tingo María, **12 ABR 2024**

VISTO:

Que, mediante la sumilla de fecha 09 de enero del 2024, de don **ROJAS DIAZ Ivan**, en condición de único heredero de **Dora Angelica DIAZ GONZALES** ex servidora del Hospital Tingo María, solicita reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% por FONAVI conforme al artículo 2 del D. Ley 25981 desde enero de 1993 hasta la fecha más sus intereses legales., Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la opinión legal N.º 47-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el asesor legal externo de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, declara mediante acto resolutivo INFUNDADA, la solicitud presentada por don **ROJAS DIAZ Ivan**.

Que, con El Decreto Ley N° 25981 establece en su Artículo 1° que "a partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 497 será de 9%, así mismo en su artículo 2° señala que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto a este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI y según su artículo 3° se deja sin efecto a partir del 1 de enero de 1993 el inciso c) del artículo 2° y el artículo 5° del Decreto Ley N° 22591, así como el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 497 y sus normas complementarias (...).";

Que, desde la creación del FONAVI con Decreto Ley N° 22591 se estableció el pago obligatorio de aportes del trabajador y del empleador, regulándose con dicha Ley los pagos del 1% a cargo de los trabajadores dependientes y el 4% a cargo del empleador, teniendo como base de cálculo las remuneraciones del trabajador, sin exceder de cinco (5) sueldos y salarios mínimos vitales urbanos fijados para la Provincia de Lima; con el Decreto Legislativo N° 497, se ratifica la parte alícuota del trabajador. Y para el empleador se deja la alícuota en el 5% de las remuneraciones de los trabajadores, sin que exceda ya no el importe de 5 sueldos o salarios mínimos vitales urbanos fijados para la provincia de Lima, sino de 08 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, sin embargo con la dación del Decreto Ley 25981 se eliminó la alícuota del empleador, siendo únicamente de responsabilidad del trabajador el aporte al FONAVI, el cual se incrementa en un 9%, pero a la vez se le otorga a este un incremento de sus remuneraciones en 10% para cumplir con el citado aporte, precisando que tales especificaciones no son de aplicación al Sector Público, por así disponerlo el ya mencionado Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93; debiendo precisar que de haberse efectuado el solicitado incremento en su oportunidad, los servidores estaban obligados a cumplir con aportar el 9% de sus remuneraciones al FONAVI, no el 1% que estipulaban las normas legales anteriores, sin embargo como ya se ha descrito, tales condiciones no eran aplicables al Sector Público;

Que, los servidores de la Administración Pública no estaban comprendidos en la obligación de aportar el 9% al FONAVI, ni de percibir el incremento de 10% ambos contemplados por el Decreto Ley 25981, como que efectivamente, las entidades comprendidas en el ámbito del ex consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Nor Oriental del Marañón - Ex RENOM (Departamento de Amazonas- Cajamarca- Lambayeque). En el presente caso, la solicitante no efectuó tal aporte al FONAVI, sino solo el 1% de sus remuneraciones afectas, como en virtud del principio de adquisición procesal, se puede visualizar en las boletas de pago que presenta en su solicitud como anexos correspondientes a diciembre de 1992 y enero de 1993, por cuando no se le abonó el incremento en mención, todo ellos por disposición expresa contenida en el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-9;

Que, la Ley N° 26233 emitida el 17 de Octubre de 1993 en su Art. 3° dispone DEROGARSE el Decreto Ley N° 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley y en su disposición final establece que "Los trabajadores que por aplicación del art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento" de lo que se infiere que el referido incremento solo fue de aplicación para los trabajadores que real y efectivamente lo percibieron en su oportunidad.





Resolución Administrativa

Conforme a la citada Ley (26233), solo les corresponde el referido incremento a los trabajadores que al 18 de octubre de 1993 en que esta entra en vigencia ya habrían obtenido el incremento de sus remuneraciones por dicho concepto, que no es el caso del recurrente (y de todos los trabajadores del Gobierno Regional Lambayeque cuyas plantillas son financiadas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Tingo María,

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, y Asesoría Legal y Área de Pensiones del Hospital Tingo María;

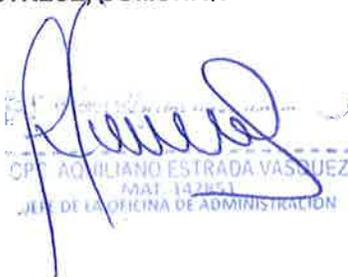
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de reconocimiento de incremento remunerativo equivalente al 10% por FONAVI, conforme al artículo 2 del D. Ley 25981, devengados e intereses legales. presentado por don **ROJAS DIAZ Ivan**, en condición de único heredero de **Dora Angelica DIAZ GONZALES** ex servidora del Hospital Tingo María, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a Ley, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




CPT. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 142851
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

